

INSTRUCCIÓN 1/2023, DE 4 DE JULIO DE 2023 DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOBRE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EMISIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO DE LA ESTRUCTURA DE COSTE DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

El artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que los precios de los contratos del sector público pueden ser objeto de revisión periódica y predeterminada, previa justificación y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española (RD 55/2017), que entre otros preceptos, establece la obligación de los órganos de contratación de pedir, en determinados supuestos, un informe valorativo de la estructura de costes del contrato objeto de revisión de precios.

Conforme al artículo 9.7 del RD 55/2017, la competencia para emitir el informe preceptivo valorativo de la estructura de costes corresponde al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, órgano integrado en Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Ello, no obstante, añade en citado apartado que *“en el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera”*.

En consecuencia, siendo la Comisión Consultiva de Contratación Pública órgano colegiado consultivo específico en materia de contratación del sector público de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y de las demás entidades públicas y privadas vinculadas, dependientes o de titularidad de aquélla que deban sujetar su actividad contractual a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público (artículo 1 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo), corresponde a dicha Comisión la emisión del informe valorativo de la estructura de costes de los contratos objeto de revisión de precios.

En base a dicha competencia dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN

PRIMERA. Procedencia de revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos de los contratos de obras y de los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las administraciones públicas, y documentación que deben contener los pliegos.

Establece el artículo 9.2 del RD 55/2017, que procederá la revisión periódica y predeterminada de los precios, transcurrido 1 año¹ desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, cuando concurran acumulativamente las siguientes circunstancias:

¹ El artículo 9.2 del RD 55/2017 debe entenderse modificado por la nueva redacción dada al apartado 2 del artículo 103 LCSP en virtud de la modificación operada por la DF 7ª de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.





- a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.
- b) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

A estos efectos, en la **memoria** que acompañe al expediente de contratación, el órgano de contratación deberá justificar lo siguiente:

1. El carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste a considerar en la fórmula de revisión de precios.
2. El cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7, del RD 55/2017, esto es:
 - Todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad (art 3.1. RD 55/2017).

El valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, por lo que el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato².

- Los regímenes de revisión sólo incluirán costes directamente asociados con la actividad, que sean indispensables para su realización. Se entenderá que un coste es indispensable cuando no sea posible la correcta realización de la actividad y el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales exigibles, sin incurrir en dicho coste (art 3.2 y 3.3 RD 55/2017).
- Los costes deberán ser significativos, esto es, que represente al menos el 1% del valor íntegro de la actividad. (art 7.2 RD 55/2017),
- Se podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo. Su variación no podrá ser superior a la del personal al servicio del sector público establecida en los Presupuestos Generales del Estado. (art 5 y 7.3 RD 55/2017)
- No se incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. (art 7.3 RD 55/2017)
- La estructura de costes³ propuesta tomará como referencia la propia de una empresa eficiente y bien gestionada. No podrá incluir costes cuya variación esté controlada por el operador

2 En la exposición de motivos del RD 55/2017 se establece que: “Cada componente de coste deberá ponderarse por su peso en el valor íntegro de la actividad, concepto que se distancia del de costes totales en la medida que incluye no sólo la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la correspondiente a los capitales propios, esto es, el beneficio. En el ámbito de la contratación pública el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato, por ser toda la remuneración a percibir por el contratista.”

3 La estructura de costes propuesta deberá recoger todos aquellos elementos, que durante la prestación del servicio objeto del contrato, supongan un coste para la administración. De esta manera, el beneficio industrial junto con los costes directos, indirectos, financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura y cualquier otro en el que se incurra en el proceso de prestación del servicio por parte de la administración, forman parte de la estructura de costes.

A partir de las estructuras de costes que se reciben de los operadores económicos, que no suelen incluir el beneficio industrial al no suponen un coste para ellos, la administración elaborará la estructura de costes desde su perspectiva, incluyendo el beneficio industrial, al suponer éste un elemento de coste para la misma.



económico y, el cumplimiento de los requisitos de calidad y de las obligaciones esenciales del contrato será condición necesaria para la revisión (art 4 RD 55/2017).

3. El período de recuperación de la inversión.
4. Que los índices elegidos son aquellos que, con la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público, mejor reflejen la evolución del componente de coste susceptible de revisión en cuestión.

Así mismo, el artículo 9.4 RD 55/2017 establece que para que pueda producirse la revisión periódica y predeterminada, los **pliegos** deberán especificar, al menos:

- a) Un desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato, y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
- b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
- c) El mecanismo de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplado en el artículo 7, del real decreto 55/2017.

SEGUNDA. Cuando se debe solicitar informe preceptivo sobre la estructura de costes y actuaciones previas.

Según se establece en el artículo 9.7. del RD 55/2017, el órgano de contratación deberá solicitar informe preceptivo sobre la estructura de costes de los contratos del sector público, distintos de los contratos de obras y de los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las administraciones públicas sometidos a revisión periódica y predeterminada de precios, siempre que el precio del contrato⁴ sea igual o superior a cinco millones de euros.

A tal efecto, el órgano de contratación previamente debe hacer lo siguiente:

- a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad, teniendo en cuenta, siempre que sea posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos en la solicitud mencionada en la letra anterior.
- c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de veinte días. En caso de que se presenten alegaciones en este plazo, el órgano de contratación debe valorar su aceptación o rechazo de manera motivada en la memoria.
- d) Remitir su propuesta de estructura de costes a la Comisión Consultiva de Contratación Pública.

4 Precio del contrato entendido como el valor estimado.



En el caso de contratos, cuyo precio sea inferior a los cinco millones de euros, el órgano de contratación debe comunicar a efectos meramente informativos a la Comisión Consultiva de Contratación Pública, la estructura de costes incluida en el pliego.

TERCERA. Qué documentación se ha remitir a la Comisión Consultiva de Contratación Pública, junto con la solicitud de informe.

El órgano de contratación deberá adjuntar a la solicitud de informe la siguiente documentación:

1. Memoria del expediente de contratación a la que se refiere el artículo 9.2 del Real Decreto 55/2017, que deberá contener al menos los siguientes anexos:

- Anexo 1: Estudio del periodo de recuperación de la inversión.
- Anexo 2: Estudio de los flujos de caja a los que se refiere el artículo 10 del Real Decreto.

En caso de concesión de obras o concesión de servicios, se deberá aportar el estudio de viabilidad económico-financiera.

2. Borrador o propuesta de pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas, donde se detalle la fórmula de revisión aplicable, así como las especificaciones de desglose de los componentes del coste, ponderación de cada uno de estos componentes y precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.

3. Propuesta de estructura de costes y memoria justificativa, donde deben identificarse claramente los componentes de coste revisables y los componentes de coste no revisables (no son revisables los costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura, beneficio industrial). No debe enviarse esta memoria, si la justificación de la estructura de costes propuesta está incluida en la memoria del expediente de contratación.

4. Modelo de consulta y relación de operadores económicos consultados. A tal efecto, y con el fin de obtener una información homogénea, se recomienda, que en el escrito de solicitud enviado por el órgano de contratación a los operadores económicos, se indique de forma concreta la clasificación de los componentes sobre los que se desea obtener la información.

5. Respuestas de los operadores económicos consultados.

6. Copia del anuncio de información pública de la estructura de costes propuesta en el diario oficial correspondiente y, en su caso, las alegaciones presentadas en el trámite de información pública y el informe del órgano de contratación sobre la aceptación o el rechazo de las alegaciones, o bien documento acreditativo de no presentación de alegaciones.

7. Archivos informáticos en formato hojas de cálculo –Excel o equivalentes– que permitan la consulta de los cálculos realizados para determinar la estructura de costes propuesta –partiendo de cantidades de recursos y costes unitarios, en su caso– de forma que sea posible verificar la trazabilidad de la información que ha llevado a cuantificar cada componente del coste.

8. Cualquier otra información que el órgano de contratación considere relevante o que deba ser tenida en cuenta.



La Comisión Consultiva de Contratación Pública, a través de la Secretaría, puede requerir a la entidad contratante cualesquiera documentación o aclaraciones que considere necesarias para elaborar la propuesta de informe. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.